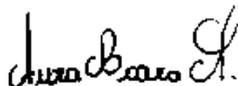


INFORME: Santa Marta, 17 de marzo de 2023

Señora Juez:

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito, la contraparte guardó silencio. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR  
JAIME ANTONIO FONSECA CASTRO en contra de LA ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05-002-2018-00113- 00.

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de \$59.708.745.02, discriminados en los siguientes conceptos:

Capital (condena sentencia).....	\$ 113.260.668,21
Interés de mora 1617 C.C 6% anual (2020).....	\$ 6.442.562,76
Interés de mora 1617 C.C 6% anual (2021).....	\$ 32.683.448,35
Interés de mora 1617 C.C 6% anual (2022).....	\$ 19.582.733,91
Costas del proceso ejecutivo .....	\$ 1.000.000,00
	<hr/>
	59.708.745,02

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con las sentencias emitidas y el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando

son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Ahora bien, revisado las cuentas presentadas por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo incluye intereses moratorios argumentando que las sentencias no fueron cumplidas por la accionada una vez estuvieron ejecutoria, revisadas las decisiones de primera y segunda instancia, las cuales constituyen el título ejecutivo en el presente proceso, se establece con suma facilidad que en ellas no se condenó a COLPENSIONES al pago de interese moratorios, en este mismo sentido el despacho libró mandamiento de pago y en él claramente no se le impuso tal obligación a la parte pasiva, providencias todas ejecutoriadas a la fecha.

Ahora bien, dentro del trámite del presente proceso ejecutivo se celebró audiencias el día 05 de julio de 2022 en la que se resolvieron las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, y donde se decidió:

PRIMERO: DECLÁRESSE no probada la excepción de prescripción [...]

SEGUNDO: DECLARAR improcedentes las restantes excepciones formuladas por COLPENSIONES [...]

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada de oficio la excepción de pago de la obligación, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por las costas impuestas en la parte motiva más las que impuso el Tribunal Superior del Distrito Judicial. Manténgase el expediente en secretaría hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso,

CUARTO. Se fijan las agencias en derecho de este proceso ejecutivo en la suma de \$1.000.000.

Es decir, se ordenó seguir adelante la ejecución por las costas impuestas por la honorable Sala Laboral de Tribunal Superior de Santa Marta al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el mandamiento ejecutivo y las que se fijaron en dicha audiencia, decisión que no fue objeto de recurso por los litigantes, no obstante se hallaban presentes en la audiencia y que se encuentra ejecutoriada.

Siendo, así las cosas, el despacho MODIFICARÁ la liquidación del crédito ajustándola a las sumas condenadas de la siguiente manera:

Costas Recurso de Apelación M.P	\$ 908.526,00
Costas Ejecutivas	\$1.000.000,00
Total	\$1.908.526,00

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526).**

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Costas Recurso de Apelación M.P	\$ 908.526,00
Costas Ejecutivas	\$1.000.000,00
Total	\$1.908.526,00

**SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ

Firmado Por:

**Eliana Milena Cantillo Candelario**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6f17e5b6d25bcbe4032a91139b1e917101e27e209ae2a08df9b589524c7186**

Documento generado en 17/03/2023 05:04:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**